

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA HABILITACIÓN DE CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL
CON INTEROPERABILIDAD**

000002

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 - 9no piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, Sr. Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.
2. **TELMEX PERÚ S.A.**, con Registro Único Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con Carné de Extranjería N° 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará "TELMEX".

El Acuerdo se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local y larga distancia, de acuerdo a los dos contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, los mismos que fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-94-TCC.

TELMEX, es concesionario del servicio público de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fecha 17 de mayo del 2006, 28 de mayo de 1999, 04 de febrero de 1999, y 03 de diciembre del 2002.

Con fecha 13 de setiembre de 1999, OSIPTEL expidió el Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL, que instauró la interconexión entre las redes de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de FirstCom S.A. (hoy, TELMEX).

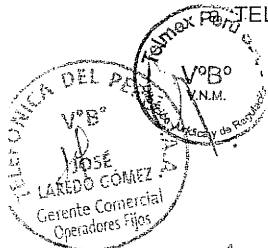
Con fecha 1 de agosto de 2000, OSIPTEL expidió el Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL que instauró la interconexión entre las redes de telefonía fija local y de telefonía móvil de TELEFÓNICA y Telefonía Móviles S.A.C., de un lado; y, la red de telefonía fija de FirstCom S.A. (hoy, TELMEX), del otro.

Con fecha 16 de julio de 2004, OSIPTEL emitió el Mandato de Interconexión aprobado con Resolución N° 058-2004-CD/OSIPTEL, que instauró la interconexión entre las redes del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red de telefonía fija de TELMEX.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 TELMEX habilitará en su red los códigos especiales de interoperabilidad 1547 y 1588, asignados a TELEFÓNICA por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resoluciones



[Handwritten signature]

Directorales N° 572-2005-MTC/17 del 17 de marzo de 2005 y N° 2140-2005-MTC/17 del 25 de noviembre de 2005.

- 2.2 TELMEX permitirá que, mediante el discado de los códigos 1547 ó 1588, los usuarios de su red de telefonía fija puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por TELEFÓNICA en los departamentos en los que TELMEX y TELEFÓNICA estén interconectados directa o indirectamente, en su relación de operadores fijos locales.
- 2.3 TELMEX permitirá que, mediante el discado de los códigos 1547 ó 1588, los usuarios de su red de telefonía fija puedan comunicarse con los usuarios de su red y la red de otros operadores locales, utilizando el servicio especial con interoperabilidad brindado por TELEFÓNICA, en su relación de operadores fijos locales.
- 2.4 TELEFÓNICA habilitará en su red los códigos especiales de interoperabilidad 1533, 1509 y 1544, asignado a TELMEX por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 1223-2004-MTC/17 del 10 de Diciembre de 2004.
- 2.5 TELEFÓNICA permitirá que, mediante el discado de los códigos 1533, 1509 ó 1544 los usuarios de su red de telefonía fija puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por TELMEX en los departamentos en los que TELMEX y TELEFÓNICA estén interconectados directa o indirectamente, en su relación de operadores fijos locales.
- 2.6 TELEFÓNICA permitirá que, mediante el discado del código 1533, 1509 ó 1544 los usuarios de su red de telefonía fija puedan comunicarse con los usuarios de su red y la red de otros operadores locales, utilizando el servicio especial con interoperabilidad brindado por TELMEX, en su relación de operadores fijos locales.

Enmendarse por error en foliación conf.

00003

TERCERA : LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

TELMEX y TELEFÓNICA liquidarán y facturarán directamente por los servicios de originación, transporte y terminación en sus redes, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias. En caso que las llamadas terminen en las redes de terceros operadores, TELEFÓNICA o TELMEX, según corresponda, liquidarán directamente con dichos operadores.

CUARTA: TASACIÓN DE LAS LLAMADAS

La tasación de la llamada se iniciará con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de TELEFÓNICA o de TELMEX contesta (a través del IVR, operadora, etc.).

La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

QUINTA: FIJACIÓN DE TARIFAS

El operador que brinde el servicio será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste, incluyendo llamadas a otras redes locales, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que TELEFÓNICA o TELMEX implementen en el futuro, conforme lo permitido por las normas vigentes.

TELEFÓNICA DEL PERÚ

TELEFÓNICA DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL
V.B.O. V.N.M.
JOSE LAREDO GÓMEZ
Gerente Comercial Operadores Fijos

[Firma]

[Firma]

SEXTA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

TELEFÓNICA y TELMEX, en función al uso de la red que efectúen, pagarán los cargos de interconexión siguientes:

- Terminación en red fija (TF): TF= cargo vigente por minuto tasado al segundo.
- Originación en red fija (TF): TF= cargo vigente por minuto tasado al segundo.
- Transporte conmutado local (TL): TL= cargo vigente por minuto tasado al segundo.
- Cargo de acceso a TUP (CTUP): CTUP= cargo vigente por minuto tasado al segundo.
- Transporte conmutado LDN de TELEFÓNICA (TLDN_{TELEFÓNICA}): TLDN_{TELEFÓNICA} = cargo vigente por minuto tasado al segundo.
- Transporte conmutado LDN de TELMEX (TLDN_{TELMEX}): TLDN_{TELMEX} = cargo vigente por minuto tasado al segundo.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, el cargo vigente de terminación/originación en red fija es **TF= US\$ 0,01208+IGV** por minuto real. El cargo de transporte conmutado local vigente es **TL=US\$ 0,00554+IGV** por minuto real, el cargo de acceso a TUP vigente de TELEFÓNICA es **CTUP=S/. 0.1808+IGV** por minuto tasado al segundo y el cargo de acceso a TUP vigente de TELMEX es **CTUP=S/. 0.217+IGV** tasado al minuto; y los cargos de transporte conmutado LDN vigente de TELEFÓNICA y TELMEX son los siguientes:

Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional de TELMEX

A continuación se indica el precio de transporte nacional para:

Volumen Total Mensual (*)	Precio/Min en US\$ entregado en Lima hacia:
	On-net
0 - 50.000	0.055
50.001 - 100.000	0.045
100.001 - 250.000	0.040
250.001 - 500.000	0.037
500.001 - 1.000.000	0.035
1.000.001 - 1.500.000	0.032
1.500.001 - a más	0.026

Total de minutos mensuales tasados al segundo



[Handwritten signature]

Clasificación

On-net	Off Net
Ancash	Apurímac
Arequipa	Tumbes
Cajamarca	Amazonas
Lambayeque	Huancavelica
Cuzco	Moquegua
Ica	Pasco
Junín	
Piura	
Puno	
Tacna	
La Libertad	
San Martín	
Ucayali	
Loreto	
Madre de Dios	
Ayacucho	
Huánuco	

Las condiciones de la oferta son las siguientes:

- Tasación al segundo
- Las tarifas no incluyen los cargos de terminación y/o tránsitos respectivos de acuerdo a al destino: Red Fija ó Red Móvil
- Precios no incluyen IGV.
- Vigencia desde: Agosto 01, 2005

Lista de Precios de Transporte Nacional de Telefónica

Precios en US\$ sin IGV

Rango de Minutos		Plazo de Contratación			
De	A	Sin compromiso	1 Año	2 Años	5 años
1	200,000	0.04600	0.04140	0.03680	0.03312
200,001	700,000	0.03800	0.03420	0.03040	0.02736
700,001	1,500,000	0.03139	0.02825	0.02511	0.02260
1,500,001	3,000,000	0.02825	0.02543	0.02260	0.02034
3,000,001	5,000,000	0.02620	0.02329	0.02096	0.01886
5,000,001	10,000,000	0.02528	0.02275	0.01950	0.01820
10,000,001	más	0.02250	0.02025	0.01800	0.01620

SEPTIMA: ENTREGA TRÁFICO TELEFÓNICO

TELMEX entregará las llamadas originadas en su red fija y destinadas al 1547 ó 1588 de TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se originan las llamadas. Por su parte, TELEFÓNICA entregará las llamadas originadas en su red fija y destinadas al 1533, 1509 ó 1544 de TELMEX en el Pdl del departamento donde se originan las llamadas.

00006

TELEFÓNICA, previa solicitud de TELMEX, transportará por sus propios medios las llamadas, a fin de que las mismas terminen en su destino. Asimismo, TELMEX, previa solicitud de TELEFÓNICA, transportará por sus propios medios las llamadas, a fin de que las mismas terminen en su destino.

OCTAVA: INFORMACIÓN DE NUMERACIÓN

En los casos que corresponda, los números (ANI y BNO) a enviar son:

TELEFÓNICA

CDR1: Llamada de acceso desde TELMEX al servicio 1547 ó 1588 de TELEFÓNICA

ANI: Número Nacional abonado o TUP de TELMEX que origina llamada

BNO: 1547 ó 1588

CDR2: Llamada entregada por TELEFÓNICA a TELMEX o a la red local de otro operador

ANI: Número Ficticio de TELEFÓNICA (Ver Anexo 2)

BNO: Número local abonado o TUP llamado

TELMEX

CDR1: Llamada de acceso desde TELEFÓNICA al servicio 1533, 1509 ó 1544 de TELMEX

ANI: Número Nacional abonado o TUP de TELEFÓNICA que origina llamada

BNO: 1533, 1509 ó 1544

CDR2: Llamada entregada por TELMEX a TELEFÓNICA o a la red local de otro operador

ANI: Número Ficticio de TELMEX (Ver Anexo 2)

BNO: Número local abonado o TUP llamado

NOVENA: OTROS NÚMEROS INTEROPERABLES

Las partes acuerdan que si a TELMEX o TELEFÓNICA se le asignaran códigos 15XX adicionales, la habilitación de los códigos 1533, 1509, 1544, 1547 y 1588 aquí establecidos se hará extensiva a los referidos códigos 15XX.

TELMEX o TELEFÓNICA podrán variar el ANI neutro aquí establecido, comunicándolo previamente con 14 días de anticipación, a la otra parte.

DECIMA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente acuerdo regirá desde la fecha de aprobación del mismo, por parte de OSIPTEL, y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo en las condiciones establecidas en la cláusula duodécima.

UNDÉCIMA: CÉSION

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) falta de pago de facturas definitivas que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo y las mismas no

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

00007

se encuentran controvertidas bajo los procedimientos establecidos en la normativa vigente; (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

DÉCIMOTERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMOCUARTA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

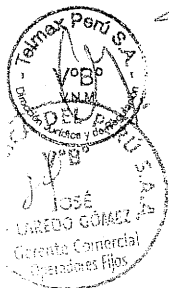
Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DECIMOQUINTA: INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Hecho en la ciudad de Lima, Perú, a los 26 días del mes de febrero de 2007.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.



[Signature]
TELEFÓNICA

[Signature]
TELMEX
[Signature]
TELMEX

[Signature]

[Signature]

ANEXO 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

00008

1. TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Min_r: Tráfico en minutos reales registrados en el período de liquidación
Min_R: Tráfico en minutos redondeados registrados en el período de liquidación

2. ESCENARIOS DE LLAMADAS EN QUE OPERARÁN TELEFÓNICA Y TELMEX

2.1 Llamada originada en un abonado fijo de TELMEX con destino a la red fija de TELEFÓNICA a través de la plataforma 1547 ó 1588 de TELEFONICA

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TELEFONICA en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TELEFONICA: Min_r*TF

2.2 Llamada originada en un TUP fijo de TELMEX con destino a la red fija de TELEFÓNICA a través de la plataforma 1547 ó 1588 de TELEFONICA.

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TELEFONICA: $Min_r(TF) + Min_R(CTUP)$

2.3 Llamada originada en la Plataforma 1547 ó 1588 de TELEFONICA, con destino a la red fija de TELMEX

En este escenario de llamada, TELEFONICA entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se termina la llamada. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TELEFONICA: Min_r*TF

2.4 Llamada originada en la Plataforma 1547 ó 1588 de TELEFONICA, con destino a la red fija de TELMEX. TELMEX brinda servicio de transporte LDN

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se origina la llamada, a fin que transporte la llamada hasta su destino. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TELEFÓNICA: $Min_r*(TF+TL+TLN_{TELMEX})$

2.5 Llamada originada en la Plataforma 1547 ó 1588 de TELEFONICA, que termina en la red de un tercer operador de telefonía fija a través del servicio de transporte conmutado local brindado por TELMEX

En este escenario de llamada, TELEFONICA entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se termina la llamada. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TELEFONICA: Min_r*TL

En caso TELMEX brinde el servicio de facturación cascada al operador destino de llamada:

TELMEX facturará a TELEFONICA: $Min_r*(TF+TL)$



00009

2.6 Llamada originada en la Plataforma 1547 ó 1588 de TELEFONICA, que termina en la red de un tercer operador de telefonía fija a través del servicio de transporte conmutado local brindado por TELMEX. TELMEX brinda servicio de transporte LDN.
En este escenario de llamada, TELEFONICA entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TELEFONICA: $\text{Min}_r(\text{TL} + \text{TLDN}_{\text{TELMEX}})$

En caso TELMEX brinde el servicio de facturación cascada al operador destino de llamada:

TELMEX facturará a TELEFONICA: $\text{Min}_r(\text{TF} + \text{TL} + \text{TLDN}_{\text{TELMEX}})$

2.7 Llamada originada en abonado fijo de TELEFÓNICA con destino a la red fija de TELMEX a través de la plataforma 1533, 1509 ó 1544 de TELMEX

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a TELMEX: $\text{Min}_r \text{TF}$

2.8 Llamada originada en un TUP fijo de TELEFÓNICA con destino a la red fija de TELMEX a través de la plataforma 1533, 1509 ó 1544 de TELMEX.

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a TELMEX: $\text{Min}_r(\text{TF} + \text{CTUP})$

2.9 Llamada originada en la Plataforma 1533, 1509 ó 1544 de TELMEX, con destino a la red fija de TELEFÓNICA

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se termina la llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a TELMEX: $\text{Min}_r \text{TF}$

2.10 Llamada originada en la Plataforma 1533, 1509 ó 1544 de TELMEX, con destino a la red fija de TELEFÓNICA. TELEFÓNICA brinda servicio de transporte LDN

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se origina la llamada, a fin que transporte la llamada hasta su destino. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a TELMEX: $\text{Min}_r(\text{TF} + \text{TL} + \text{TLDN}_{\text{TELEFÓNICA}})$

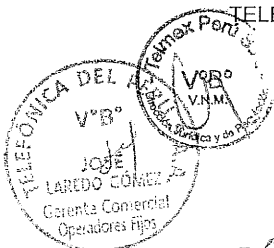
2.11 Llamada originada en la Plataforma 1533, 1509 ó 1544 de TELMEX, que termina en la red de un tercer operador de telefonía fija, utilizando el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento destino de llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a TELMEX: $\text{Min}_r \text{TL}$

En caso TELEFÓNICA brinde el servicio de facturación cascada al operador destino de llamada:

TELEFÓNICA facturará a TELMEX: $\text{Min}_r(\text{TF} + \text{TL})$



(Handwritten signature)

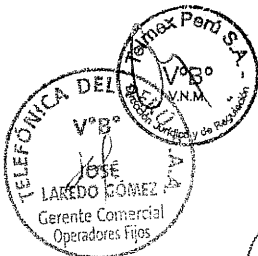
(Handwritten signature)

2.12 Llamada originada en la Plataforma 1533, 1509 ó 1544 de TELMEX, que termina en la red de un tercer operador de telefonía fija, utilizando el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA. TELEFÓNICA brinda servicio de transporte LDN. En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se origina la llamada, a fin que TELEFÓNICA termine la llamada en la red del operador destino de llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a TELMEX: $\text{Min}_r^*(\text{TL} + \text{TLDN}_{\text{TELEFÓNICA}})$

En caso TELEFÓNICA brinde el servicio de facturación cascada al operador destino de llamada:

TELEFÓNICA facturará a TELMEX: $\text{Min}_r^*(\text{TF} + \text{TL} + \text{TLDN}_{\text{TELEFÓNICA}})$



[Handwritten signature]

00020
Emendada
por error en
foliación
anf.

00012

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 2

ANIS FICTICIOS SERVICIO 1547

Los ANI's Ficticios o neutros que generará la plataforma de TELEFÓNICA se indican a continuación:

ANI's FICTICIOS GENERADOS POR EL USO DE OTROS OPERADORES DE NUESTRO SERVICIO INTEROPERABLE TRAVES DEL ABREVIADO 1547.

DEPARTAMENTO	ZONA	ANI
AMAZONAS	41	478369
ANCASH	43	343254
APURIMAC	83	323621
AREQUIPA	54	222946
AYACUCHO	66	326891
CAJAMARCA	76	342883
CUSCO	84	251285
HUANCAVELICA	67	453387
HUANUCO	62	520145
ICA	56	239737
JUNIN	64	344399
LA LIBERTAD	44	231341
LAMBAYEQUE	74	239381
LIMA	1	3987600
LORETO	65	235875
MADRE DE DIOS	82	573759
MOQUEGUA	53	464781
PASCO	63	421743
PIURA	73	309015
PUNO	51	368943
SAN MARTIN	42	523931
TACNA	52	428465
TUMBES	72	526981
UCAYALI	61	590629

ANIS FICTICIOS SERVICIO 1588

Los ANI's Ficticios o neutros que generará la plataforma 1588 de TELEFÓNICA serán proporcionados a TELMEX con la respectiva orden de habilitación del servicio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

00011

ANIS FICTICIOS SERVICIO 1533

Los ANI's Ficticios o neutros que generará la plataforma de TELMEX se indican a continuación:

ANI's FICTICIOS GENERADOS POR LA PLATAFORMA RED INTELIGENTE
SEGÚN EL ORIGEN DE LA LLAMADA

DEPARTAMENTO	ANI Ficticio	Banda Origen	ANI Ficticio	Banda Origen
AMAZONAS	41153300	FIJO_AMAZONAS	41153301	PUBLICO_AMAZONAS
ANCASH	43153300	FIJO_ANCASH	43153301	PUBLICO_ANCASH
APURIMAC	83153300	FIJO_APURIMAC	83153301	PUBLICO_APURIMAC
AREQUIPA	54153300	FIJO_AREQUIPA	54153301	PUBLICO_AREQUIPA
AYACUCHO	66153300	FIJO_AYACUCHO	66153301	PUBLICO_AYACUCHO
CAJAMARCA	76153300	FIJO_CAJAMARCA	76153301	PUBLICO_CAJAMARCA
CUZCO	84153300	FIJO_CUZCO	84153301	PUBLICO_CUZCO
HUANCANELICA	67153300	FIJO_HUANCANELICA	67153301	PUBLICO_HUANCANELICA
HUANUCO	62153300	FIJO_HUANUCO	62153301	PUBLICO_HUANUCO
ICA	56153300	FIJO_ICA	56153301	PUBLICO_ICA
JUNIN	64153300	FIJO_JUNIN	64153301	PUBLICO_JUNIN
LA LIBERTAD	44153300	FIJO_LA LIBERTAD	44153301	PUBLICO_LA LIBERTAD
LAMBAYEQUE	74153300	FIJO_LAMBAYEQUE	74153301	PUBLICO_LAMBAYEQUE
LIMA	11533000	FIJO_LIMA	11533001	PUBLICO_LIMA
LORETO	65153300	FIJO_LORETO	65153301	PUBLICO_LORETO
MADRE DE DIOS	82153300	FIJO_MADRE DE DIOS	82153301	PUBLICO_MADRE DE DIOS
MOQUEGUA	53153300	FIJO_MOQUEGUA	53153301	PUBLICO_MOQUEGUA
PASCO	63153300	FIJO_PASCO	63153301	PUBLICO_PASCO
PIURA	73153300	FIJO_PIURA	73153301	PUBLICO_PIURA
PUNO	51153300	FIJO_PUNO	51153301	PUBLICO_PUNO
SAN MARTIN	42153300	FIJO_SAN MARTIN	42153301	PUBLICO_SAN MARTIN
TACNA	52153300	FIJO_TACNA	52153301	PUBLICO_TACNA
TUMBES	72153300	FIJO_TUMBES	72153301	PUBLICO_TUMBES
UCAYALI	61153300	FIJO_UCAYALI	61153301	PUBLICO_UCAYALI

00012



G

JL